



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Restitución inmueble arrendado No. 680014003022202100430.00  
Demandante: COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LTDA "COOCOSAN"  
Demandados: ROSALBA ZAFRA RIOS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe a la señora Juez que el apoderado de la entidad demandante puso en conocimiento el estado de las diligencias de notificación. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el archivo No. 6 del expediente, se advierte la necesidad de realizar nuevamente la notificación en debida forma, ya sea como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con el escrito de demanda la parte informó tanto una dirección física como de correo electrónico para la notificación de la demandada. Conforme lo anterior, el apoderado procedió a realizar las diligencias de notificación afirmando en el escrito remitido por empresa de correo que la notificación se hacía conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. No obstante, la citación confunde por lo siguiente:

- Fecha de providencia a notificar: 29 de julio de 2021. Se indicó que era del 26 de julio.
- Se instó para que de forma inmediata o "...dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación" se sirviera notificarse ante el juzgado.
- De otra parte, se le informó, erróneamente, que dispone del término de "...cinco días hábiles para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer a su favor".

Lo anterior permite colegir que se confunden por el togado los requerimientos para la notificación previstos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, pues no es cierto que la parte demandada deba comparecer al juzgado para notificarse, pues ello es propio de lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. Ahora, el término para contestar la demanda es de veinte y no diez días como se informó y tampoco es correcto que la demandada tenga cinco días para pagar, pues ello es propio de los procesos ejecutivos y el proceso de la referencia es un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado.

Por lo expuesto, el togado debe realizar en debida forma la notificación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Civil 022**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**96e05a811021b5ecaabe3d1dca2a2f570b26c72f8a60c94f836498bebb7ea5a4**



Documento generado en 07/09/2021 08:20:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**